

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA aprobado por la Junta de Centro en su sesión de 27 de septiembre de 2011

TÍTULO PRELIMINAR
De los Centros

A los efectos de los Estatutos de la UMA, los Centros son los encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

TÍTULO I
De los órganos colegiados de los Centros

Capítulo primero
Funciones

Artículo 1

El órgano de gobierno de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga es la Junta de Facultad. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo 2

Son funciones de la Junta de Centro las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, par la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Elegir al Decano del Centro y proponer su nombramiento al Rector.
- e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar al Consejo de gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en el Centro y del personal de administración y de todos los servicios que integran el Centro.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.

- h) Elaborar el Reglamento de la Junta de Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado “Honoris Causa” y de la medalla de oro de la Universidad.
- j) El control del Decano, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento de la Junta de Centro.
- k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Málaga, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Capítulo segundo

Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Junta

Artículo 3

1.- La Junta de Centro estará compuesta por el Decano y el Secretario que serán miembros natos y 31 miembros electos.

2.- La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

- a) 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- b) 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- c) 8 estudiantes.
- d) 3 miembros del personal de administración y servicios.

En cualquier caso la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre 20. De forma que si no hay en uno de los colectivos a) o b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtener el porcentaje correspondiente.

Artículo 4

1.- El Decano, oída la Junta de Centro, procederá a la convocatoria de las elecciones. Una vez convocadas, los miembros del censo podrán presentar sus candidaturas en el Registro del Centro en el plazo establecido en el calendario electoral.

Artículo 5

Son miembros del censo:

- a) Todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y resto de categorías del personal docente e investigador adscritos al Centro.
- b) Todos los alumnos matriculados en la Facultad de Bellas Artes.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al Centro.

2.- La pertenencia de los profesores a la Facultad vendrá determinada, en su caso, por la adscripción que realicen los Departamentos a efectos docentes o investigadores.

3.- En ningún caso se podrá pertenecer simultáneamente a dos circunscripciones electorales, debiendo optar los interesados por aquella en la que desean ejercer sus derechos. Éstos deberán permanecer al menos dos cursos académicos completos en la misma circunscripción electoral.

4.- Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer simultáneamente a dos sectores, debiendo optar los interesados, al comienzo de cada curso académico, por aquél en el que se desea ejercer sus derechos.

Artículo 6

Las listas serán abiertas en los sectores de “Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga” y de “miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente”. En el sector “Estudiantes” las listas serán cerradas y deberán estar compuestas por ocho miembros titulares y, al menos, tres suplentes. En el sector “Personal de administración y servicios” las listas serán cerradas y deberán estar compuestas por tres miembros titulares y, al menos, un suplente. En estos dos últimos casos la votación tendrá carácter proporcional.

Artículo 7

La Junta electoral del Centro estará compuesta por el Decano, el Secretario y un miembro de cada sector.

Artículo 8

Para el desarrollo de la jornada electoral se constituirá la mesa electoral del Centro, compuesta por los mismos miembros que constituyen la Junta electoral mencionada en el artículo anterior.

La constitución sólo será válida si cuenta con la presencia del Presidente, Secretario y, al menos, dos vocales, titulares o suplentes.

Cada lista cerrada podrá proponer el nombramiento de un interventor, quien deberá presentarse en el momento de la constitución de la mesa electoral, debidamente acreditado.

Artículo 9

Constituida la mesa, el horario de votación será el que se establezca en el calendario electoral. Seguidamente, se procederá al escrutinio para la obtención de los resultados y al levantamiento de las correspondientes actas.

Artículo 10

Las votaciones a Junta de Centro serán secretas, por medio de papeletas y urnas diferentes para cada sector universitario.

Terminada la votación, se procederá al recuento de votos, levantándose acta de resultado, una copia de la cual quedará expuesta en la Facultad.

Artículo 11

Los miembros de la comunidad universitaria que por alguna causa no puedan acudir a votar el día en que se hayan convocado las elecciones, podrán hacerlo en el plazo y forma establecidos en el calendario electoral.

Artículo 12

Celebradas las elecciones, la Junta electoral del Centro llevará a cabo la proclamación de representantes electos por cada sector o lista. En caso de empate se celebrará un sorteo para determinar la composición definitiva.

Una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano convocará sesión constitutiva en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 13

El mandato de los miembros de la Junta de Centro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

El mandato de los representantes se entenderá personal.

Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los siguientes más votados de su respectivo sector y lista. Caso de no haber más en la lista, o que el número de éstos sea inferior al de vacantes producidas, durante el primer trimestre del curso, se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas que se hubieran producido. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Centro.

Artículo 14

Los miembros de la Junta de Centro perderán su condición de tales:

- a) Por extinción del mandato.
- b) Por renuncia expresa mediante escrito dirigido al Decano.
- c) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitió ser elegido.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta de Centro.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Una vez perdida la condición de miembro de la Junta de Centro únicamente se podrá volver a adquirir tal condición a través de una convocatoria de elecciones a una nueva Junta de Centro.

Artículo 15

Los Vicedecanos y vicesecretarios que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta de Centro, con voz, pero sin voto.

Podrán asistir también con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito al Centro que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el máximo de 3 miembros.

El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

En el caso de ausencia del Decano, la sesión de la Junta será presidida por el Vicedecano en quien aquél delegue. En caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.

Capítulo tercero

De los derechos y deberes de los miembros de la Junta de Centro

Artículo 16

Los miembros de la Junta de Centro tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte. La asistencia a las reuniones de la Junta de Centro es obligatoria para todos sus miembros, debiendo ser comunicada al Secretario, con antelación a la hora de la sesión, la imposibilidad de asistencia justificando las causas.

Para mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Centro tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de gobierno y representación de la Facultad cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario, quien las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada en un plazo razonable, el peticionario podrá pedir del Secretario explicación ante la Junta de las razones de la demora.

Los miembros de la Junta de Centro estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria.

Capítulo cuarto

De las convocatorias y sesiones

Artículo 17

La Junta de Centro celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Decano fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por el Decano, notificándose la misma a cada uno de sus miembros, mediante correo electrónico, con una antelación mínima de 48 horas, que comprenderán al menos dos días hábiles.

En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que han sido planteadas.

Artículo 18

La Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano, o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración no podrá mediar plazo superior a 10 días.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros con antelación mínima de 24 horas, que comprendan al menos un día hábil.

El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

Artículo 19

Por razones de urgencia, el Decano podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante una sesión de la misma, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta.

Artículo 20

En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar, el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Caso de no obtener el voto favorable, pasará a formar parte de la siguiente sesión si obtiene al menos un 25% de los votos de los miembros de la Junta de Centro.

Artículo 21

Cuando por la temática de los asuntos a tratar no se considere necesario el debate, se cursarán como asuntos de trámite de urgencia la aprobación de temas. Si un 25% de los miembros, en un plazo de 2 días hábiles, estima que es preciso el debate, el tema será incluido en el orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 22

De las sesiones de la Junta de Centro se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como la relación nominal de miembros asistentes y ausentes.

En el acta no figurarán necesariamente las manifestaciones emitidas por los miembros durante los debates. No obstante, cualquier componente de la Junta tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

El acta de sesiones anteriores será remitida a través de correo electrónico junto con las convocatorias de las sesiones ordinarias, a todos los miembros de la Junta, sin que sea necesaria su lectura en la sesión.

Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario con el VºBº del Decano, y se someterán a la aprobación de la Junta de Centro en la siguiente sesión ordinaria. Las modificaciones que sean propuestas por los miembros de la Junta serán incluidas en el acta cuando así se acuerde. El Secretario garantizará la publicidad de los acuerdos de la Junta.

En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario del Centro y, en su defecto, por quien designe el Decano.

Artículo 23

Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Decano, o Vicedecano en quien delegue, el Secretario y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, la sesión se constituirá con los presentes.

Artículo 24

Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido de la presidencia la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema en discusión.

Artículo 25

En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Decano el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

TÍTULO II

De los órganos unipersonales de los Centros

Capítulo primero

De las funciones, elección y cese del Decano

Artículo 26

El Decano de la Facultad de Bellas Artes ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus órganos colegiados.

El Decano, como máxima autoridad en la Facultad ejerce la dirección académica y administrativa, ostenta su representación, preside la Junta de Centro y cuantos órganos colegiados se reúnan con su asistencia.

Artículo 27

Corresponderá al Decano cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderá cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.

En particular, son funciones del Decano:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.
- b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- c) Administrar los recursos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad de Málaga.
- d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos, Secretario y Vicesecretario del Centro.

El Decano deberá informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 28

El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscritos al Centro y que presenten su candidatura en el registro del Centro, dentro del plazo que se fije en el calendario electoral.

Artículo 29

Terminado el plazo de presentación de candidaturas a Decano, el Decano en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores de la Facultad.

Artículo 30

El Decano en funciones, oída la Junta de Centro, fijará la fecha de la elección. La sesión de la Junta se iniciará por un turno de exposición de los candidatos, que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación turno cerrado de intervenciones. Terminado éste se procederá a la votación, que será secreta y deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.

Artículo 31

Se entenderá elegido Decano de la Facultad el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato no obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Para ser elegido Decano en esta segunda votación será suficiente la mayoría simple de votos.

Su elección se realizará para un mandato de cuatro años.

Artículo 32

Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.

Artículo 33

Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Centro en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.

Artículo 34

En el caso de cese por término de su mandato o como consecuencia de moción de censura, el Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

En el caso de dimisión, la Junta de Centro procederá a la elección del Decano en funciones a propuesta del Decano cesante.

Artículo 35

La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por 21 de los componentes de la Junta de Centro.

Artículo 36

La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por 11 de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Decano que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 37

En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Centro hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 38

La presentación de la moción de censura se hará, por escrito motivado, en el Registro del Centro. El Decano, asistido por un representante de cada sector universitario, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta extraordinaria, entre cinco y diez días naturales desde su presentación.

Artículo 39

El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.

Si prosperase la moción de censura, se considerará cesado el Decano en su cargo.

Capítulo segundo

De los Vicedecanos, Secretario y Vicesecretario

Artículo 40

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscritos al Centro, que ejerzan su tarea a tiempo completo.

Los Vicedecanos cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Decano.

Artículo 41

El Decano designará, en las mismas condiciones en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, al Secretario, y, si lo estimase necesario, un Vicesecretario del Centro.

Artículo 42

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser nombrados de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que estén adscritos al Centro.

TÍTULO III

De otros órganos colegiados y unipersonales

Artículo 43

El Decano, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas o comisiones con estricto carácter informativo o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.

Artículo 44

Además de las establecidas en los Estatutos, la Junta podrá establecer las Comisiones que estime necesario, con carácter permanente o no, dependiendo de sus funciones. En ellas se garantizará el derecho a la participación proporcional de todos los sectores representados en la Junta de Centro.

TÍTULO IV

De la adopción de acuerdos

Artículo 45

Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Centro deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Málaga y este Reglamento.

Artículo 46

El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. Sólo en el caso de la elección del Decano podrá emitirse el voto por correo, según lo descrito en el artículo 11.

Artículo 47

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta del Decano
- b) Ordinaria
- c) Secreta

Artículo 48

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desaprueben y, en tercer lugar, aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el presidente hará público el resultado.

La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura y siempre que sea solicitado por alguno de los miembros.

Artículo 49

En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta a continuación y, de persistir el empate, se someterá de nuevo el tema a votación en la siguiente Junta de Facultad. Si se produjera de nuevo empate, la presidencia ejercerá el voto de calidad.

TÍTULO V

De la reforma de este Reglamento

Artículo 50

Los proyectos de reforma, total o parcial, del presente Reglamento podrán ser elaborados y presentados por al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los proyectos de reforma requerirán, para ser aprobados, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro.

Disposición Adicional

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.